



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DE SATIPO [ISTS] UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE MARANKIARI EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 22°; 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO DE SATIPO [ISTS] UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE MARANKIARI EN LA PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto y finalidad declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto Superior Técnico de Satipo [ISTS] ubicado en el Centro Poblado de Marankiari de la provincia de Satipo, Departamento de Junín, con la finalidad de promover la educación técnica según los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se dispone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación, del Instituto Superior Técnico de Satipo [ISTS] ubicado en el Centro Poblado de Marankiari de la provincia de Satipo, Departamento de Junín, conforme a los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación.

En el marco de la declaración de interés nacional y de necesidad pública establecido en el artículo dos y, en el extremo de ejecutarse el objeto de dicha declaración; el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptaran las acciones de promoción correspondientes para la creación del aludido Instituto.

Lima, mayo del 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 09:44:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 18:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 19:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 13:44:44-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 18:01:01-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 13:46:04-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2025 18:38:33-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Debemos resaltar que la propuesta de aprobar la presente norma declarativa, tiene su sustento al crecimiento poblacional en la provincia de Satipo y generar la oportunidad obtener una formación de una cerrera técnica a favor de miles de jóvenes que desean lograr una formación técnica en el futuro los cuales son un insumo sustancial para el desarrollo de los pueblos.

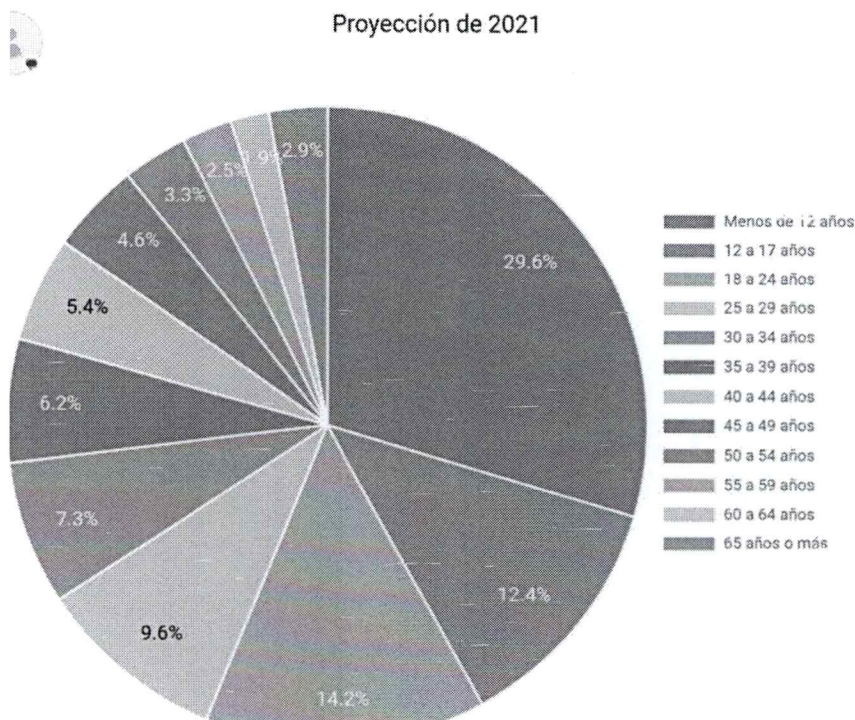
Es de tener presente que la población de Satipo, Junín, según la data del extraída del Instituto Nacional de Estadista obtenido al 2021. Satipo, siendo una de las nueve provincias que conforman el departamento de Junín, contaba con una población de 282,558 personas en el año 2021, de las cuales 145,530 eran mujeres (51.5%) y 137,028 hombres (48.5%). Esta provincia representaba el 20.3% del total de habitantes del departamento y se ubicaba como la segunda provincia con mayor población en Junín.

Si consideramos el crecimiento poblacional por edad al 2021, los resultados demuestran que el crecimiento poblacional es más que evidente, lo que trae consigo la necesidad y la urgencia de crear centros de estudios para generar oportunidad de formación a la futura población estudiantil que viene egresando de los colegios públicos y privados. Asimismo, se presenta a continuación una gráfica que ilustra la población de Satipo, en el departamento de Junín,

segmentada por grupos de edad, según las proyecciones realizadas por el INEI para el año 2021, basadas en el Censo de Población de 2020. Dichas proyecciones incluyen el crecimiento poblacional del Centro Poblado de Marankiari.¹

Población de Satipo, Junín por Edad

Proyección de 2021



Fuente: Proyección del INEI para 2021 con base en el censo de 2020²

Es importante tener en cuenta que el derecho a la educación de los pueblos indígenas está respaldado por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 14 dispone que *“Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y*

¹ Tele Encuestas. (2021). Censos de Población de Satipo, Junín en el año 2021. https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/peru/2021/junin/satipo?utm_source

² Proyección del Instituto Nacional de Estadística e Informática del 2021

aprendizaje". Donde se destaca lo siguiente: i) Este derecho también está reconocido en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; y ii) El Objetivo 4 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible promueve garantizar el acceso equitativo a todos los niveles educativos y de formación profesional para las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los niños en contextos vulnerables.³

Es necesario señalar lo que se encuentra estipulado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, regulando lo siguiente:

"(...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (...)."⁴ (Lo resaltado es nuestro).

³ Naciones Unidas. El derecho de los pueblos indígenas a la educación. Día Internacional de los Pueblos Indígenas

⁴ Artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También, es necesario considerar lo estipulado en el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el cual menciona que *"La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo."* Además, el artículo 4 de la aludida ley, resalta que *"la educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos."*⁵

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 42 y 43 que fueron desarrollados en la sentencia emitida en el Expediente N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC, señala que:

"42. Queda claro, entonces, que el Congreso de la República, por ley, o, en su caso, los particulares, pueden promover la creación de universidades según tinas finalidades e ideario determinados. Ahora bien, en cualquier situación, dicha facultad se debe ejercer dentro del contexto establecido por el ordenamiento jurídico vigente. 43. El constituyente deriva expresamente al legislador la potestad de regular las condiciones para que el Estado autorice el funcionamiento, tanto de las universidades públicas como de las privadas,

⁵ Ley 28044. Ley General de Educación

aunque por supuesto sin afectar la autonomía universitaria (...)"⁶

De lo referido, naturalmente estamos ante una viabilidad jurídica que habilita declarar de interés nacional la creación del Instituto Superior en el Centro Poblado de Tsiriari en el distrito de Mazamari en la provincia de Satipo, Departamento de Junín, el mismo que asistir del derecho a la educación a las comunidades nativas en ubicado en el centro poblado mencionado y la población de influencia indirecta.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa planteada se encuentra en concordancia con la Constitución Política del Perú, particularmente en lo que respecta al derecho a la educación. Esta se sustenta en los artículos 17 y 18, que delinear de manera precisa las obligaciones del Estado en cuanto al fomento y desarrollo del sistema educativo, así como en el artículo 160°, que reconoce la educación como un derecho fundamental. En este contexto, se propone la declaración de interés nacional y de necesidad pública la creación del Instituto Superior Técnico de Satipo [ISTS] ubicado en el centro poblado de Marankiari en la provincia de Satipo, departamento de Junín.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

⁶ Fundamentos 42 y 43 que fueron desarrollados en la sentencia emitida en el Expediente N° 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC

Dada su naturaleza, esta propuesta legislativa no generará costos adicionales para el Estado, ya que tiene un carácter meramente declarativo. Su aprobación permitirá al Estado asegurar el ejercicio del derecho fundamental a la educación técnica para los estudiantes peruanos con escasos recursos económicos. Asimismo, contribuirá a mejorar el acceso a una educación de calidad. La creación del instituto propuesto también beneficiará a un amplio sector de la población, generando un impacto positivo en las comunidades ubicadas en su zona de influencia directa.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 12, sobre el acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.
- Política 35, sobre la sociedad de la información y sociedad del conocimiento